OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MEDICINA FAMILIAR, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO BÁSICO DE SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA – RISARALDA, EN EL MARCO DEL MODELO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS), CONFORME A LA RESOLUCIÓN 873 DE 2025, ASÍ COMO AQUELLAS ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS RELACIONADAS CON LA NATURALEZA DEL SERVICIO, CONFORME A LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVA VIGENTE.

1. Descripción de la necesidad:

La Empresa Social del Estado Hospital Cristo Rey de Balboa – Risaralda, como institución prestadora de servicios de salud de primer nivel, tiene dentro de sus funciones esenciales garantizar el acceso efectivo, integral y oportuno a los servicios de salud de la población del municipio, en el marco del derecho fundamental a la salud consagrado en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, y en cumplimiento de los fines esenciales del Estado establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política.

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 873 del 9 de mayo de 2025, efectuó la asignación de recursos del Presupuesto General de Gastos de Funcionamiento, rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud – Ley 100 de 1993", con destino específico a fortalecer el nivel primario de atención en salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud – EBS, como estrategia para garantizar el despliegue de la Atención Primaria en Salud – APS en los territorios. Dichos recursos deben ser orientados, conforme a lo dispuesto en la citada Resolución, al beneficio de la población residente en los municipios de **Balboa, Mistrató, Pueblo Rico y Quinchía**, bajo la coordinación de la E.S.E. Hospital Cristo Rey de Balboa.

De acuerdo con lo señalado en la citada Resolución, la conformación de los EBS responde a la necesidad de consolidar un modelo de atención que permita articular de manera efectiva la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidado paliativo, garantizando la continuidad de la atención a lo largo del curso de vida de las personas. A su vez, el artículo 13 de la Ley 1438 de 2011 establece que para la implementación de la APS se debe contar con talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivados, suficientes y cualificados, lo cual requiere de un proceso de reorganización funcional y de fortalecimiento de las capacidades institucionales en el nivel territorial.

La Resolución 873 de 2025 reconoce expresamente a las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) como actores estratégicos en la implementación de los EBS, al ser

entidades con presencia territorial, con capacidad técnica y operativa para garantizar la cercanía a la población, y destinatarias directas de transferencias con cargo al Presupuesto de la Nación, conforme lo disponen los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 42 de la Ley 715 de 2001.

En virtud de lo anterior, se hace necesario para la E.S.E. Hospital Cristo Rey de Balboa adelantar los procesos contractuales orientados a la vinculación del talento humano en salud y los apoyos logísticos necesarios para la operación de un Equipo Básico de Salud especializado, durante un período de siete (7) meses, en concordancia con los lineamientos técnicos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y con la destinación específica de los recursos transferidos para los municipios de Balboa, Mistrató, Pueblo Rico y Quinchía.

El municipio de Balboa presenta características geográficas y sociales que demandan un abordaje integral y móvil en salud, incluyendo la posibilidad de desplazamiento hacia zonas rurales y de difícil acceso. En este sentido, la operación del EBS no se limita a la contratación de personal asistencial y administrativo, sino que requiere también de recursos complementarios como transporte y logística, indispensables para garantizar el despliegue territorial de las acciones de salud pública, promoción y prevención.

Por lo anterior, se justifica plenamente la contratación individual de profesionales y apoyos técnicos requeridos para la conformación del EBS especializado, dado que con su intervención se busca:

- Fortalecer la capacidad resolutiva del primer nivel de atención, acercando la atención especializada a la comunidad.
- Garantizar la equidad en el acceso a servicios de salud de calidad, en especial para la población en condición de vulnerabilidad y residentes en áreas rurales dispersas.
- Cumplir con la destinación específica de los recursos de la Resolución 873 de 2025, asegurando que se destinen a la conformación y operación de los equipos básicos de salud para beneficio de los municipios de Balboa, Mistrató, Pueblo Rico y Quinchía, en armonía con el marco legal aplicable.
- Dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia de salud pública, en concordancia con la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1438 de 2011 y las demás normas concordantes que desarrollan el derecho fundamental a la salud y la estrategia de APS.

En consecuencia, la contratación proyectada por el Hospital Cristo Rey de Balboa resulta indispensable para materializar la política pública de fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud en el territorio, garantizar la prestación continua e integral de los servicios de salud y asegurar el uso eficiente de los recursos asignados

por el Ministerio de Salud y Protección Social en favor de la población de los municipios de Balboa, Mistrató, Pueblo Rico y Quinchía.

En este contexto, la operación efectiva del Equipo Básico de Salud especializado exige la vinculación de profesionales que, además de cumplir con las funciones propias de su perfil, puedan desarrollar actividades conexas o complementarias necesarias para el cumplimiento de los objetivos del modelo de Atención Primaria en Salud, de acuerdo con las necesidades institucionales, la organización funcional del equipo y las disposiciones normativas vigentes, garantizando una intervención integral, continua y articulada en el territorio.

2. Objeto a contratar

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MEDICINA FAMILIAR, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DEL EQUIPO BÁSICO DE SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA – RISARALDA, EN EL MARCO DEL MODELO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS), CONFORME A LA RESOLUCIÓN 873 DE 2025, ASÍ COMO AQUELLAS ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS RELACIONADAS CON LA NATURALEZA DEL SERVICIO, CONFORME A LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVA VIGENTE.

3. Obligaciones.

Conforme a la necesidad establecida, se deben llevar a cabo las siguientes actividades durante la ejecución del contrato: con el objeto contractual y con la destinación específica de los recursos para los municipios de Balboa, Mistrató, Pueblo Rico y Quinchía.

1. Ejecutar actividades de atención, seguimiento y acompañamiento a las personas, familias y comunidades de los municipios de **Balboa, Mistrató, Pueblo Rico Quinchía**, de acuerdo con la caracterización social, ambiental y sanitaria del territorio, aplicando los lineamientos de la Atención Primaria en Salud (APS) y de la conformación y operación de los Equipos Básicos de Salud (EBS), conforme a la Resolución 873 de 2025 y demás normas concordantes.

2. Atención clínica integral

- Brindar atención médica a personas en todas las etapas del ciclo vital (niños, adolescentes, adultos y adultos mayores) con un enfoque biopsicosocial y familiar.
- Diagnosticar y tratar patologías prevalentes en el nivel primario, tanto agudas como crónicas.

- Identificar factores de riesgo y signos de alarma que requieran referencia a segundo o tercer nivel de complejidad.
- Promover la continuidad de la atención mediante seguimiento clínico de pacientes con enfermedades crónicas y sus familias.
- Integrar el enfoque de atención centrada en la persona, la familia y la comunidad en la práctica asistencial.

3.Promoción de la salud y prevención de la enfermedad

- Liderar programas de promoción de estilos de vida saludables y prevención de enfermedades crónicas no transmisibles.
- Fortalecer actividades de prevención y detección temprana de enfermedades transmisibles y no transmisibles.
- Realizar consejería en salud sexual, reproductiva, salud mental y hábitos de autocuidado.
- Participar en jornadas comunitarias de prevención y promoción de la salud en coordinación con la red local.
- **4.Enfoque familiar y comunitario**

- Realizar visitas domiciliarias de carácter clínico, preventivo y educativo.
- Abordar los problemas de salud en el contexto de la dinámica familiar y social del paciente.
- Implementar estrategias de intervención comunitaria orientadas a determinantes sociales de la salud.
- Participar en comités locales de salud y espacios comunitarios, integrando la perspectiva de la medicina familiar en la planeación en salud.

5.Apoyo técnico y formativo

- Capacitar al talento humano en salud (médicos generales, enfermeras, auxiliares, promotores) en enfoque de medicina familiar y comunitaria.
- Aportar a la construcción y actualización de guías y protocolos institucionales que integren el enfoque familiar.
- Promover el trabajo en equipo interdisciplinario y el abordaje integral de los pacientes y familias.
- Brindar soporte técnico a programas de atención primaria en salud (APS) y rutas integrales de atención en salud (RIAS).

6.Gestión en red de servicios

- Coordinar con los demás especialistas del equipo básico (pediatra, ginecólogo, psiquiatra, internista, entre otros) para garantizar la integralidad de la

atención.
- Facilitar la referencia y contrarreferencia de pacientes a otros niveles de atención, asegurando continuidad y seguimiento.
- Participar en comités de calidad, seguridad del paciente y análisis de eventos adversos, aportando la visión integral y familiar.
- Colaborar en la vigilancia epidemiológica desde un enfoque de familia y comunidad.

7. Cumplir las demás funciones inherentes a su perfil profesional o técnico, y aquellas conexas o complementarias que le sean asignadas por la E.S.E., en relación directa con el objeto contractual y con la destinación específica de los recursos para los municipios de Balboa, Mistrató, Pueblo Rico

4. Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección del contratista

El presente estudio se adelanta con fundamento en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Cristo Rey de Balboa, adoptado mediante Acuerdo No. 08 del 30 de octubre de 2024, expedido por la Junta Directiva de la entidad.

De conformidad con el artículo 7 del citado Acuerdo, procede la contratación **directa con persona natural** para la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión requeridos, en armonía con la destinación específica de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 873 de 2025, orientados a la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud bajo el modelo de Atención Primaria en Salud.

5. Valor estimado del contrato, justificación y soporte presupuestal

El valor estimado del contrato es la suma SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($70.680.000) con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 0088 del 01/02/2026.

6. Criterios para seleccionar la oferta más favorable (si se requiere)
No aplica

7. Perfil solicitado y experiencia.

Se requiere persona natural con formación en medicina interna con título y tarjeta profesional vigente, debidamente expedida por la autoridad competente.

El contratista deberá acreditar experiencia mínima mediante la presentación de al menos dos (2) contratos, certificaciones o constancias laborales relacionadas con las

funciones propias del objeto contractual.

La selección del perfil responde a lo establecido en la Resolución No. 873 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, que señala la necesidad de contar con talento humano calificado, suficiente y organizado en equipos multidisciplinarios, en el marco de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud especializados bajo el modelo de Atención Primaria en Salud.

8. Análisis de riesgo

RIESGO	ASIGNACIÓN
Cambios normativos y/o tributarios	La ocurrencia de este riesgo será resuelta a favor de quien sea el sujeto activo de la norma, es decir, a quien se obliga con la nueva condición técnica o al pago de nuevos tributos. La parte afectada, deberá acreditar que la ocurrencia del hecho generó un desequilibrio en su contra.
Hurto	La ocurrencia del riesgo de Hurto será asumida por quien sea víctima de ellos, y en el caso en que este sea el CONTRATISTA, la entidad no asumirá ningún sobre costo por la pérdida de materiales o cualquier otro implemento.
Daños ocasionados por grupos al margen de la ley	La ocurrencia de los eventuales riesgos por daños ocasionados en los

	bienes será asumida por quien es víctima de ellos, y en el caso en que este sea el CONTRATISTA, la entidad no asumirá ningún sobre costo.	
Atrasos y sobre costos en la ejecución por fuerza mayor o caso fortuito	La ocurrencia de atrasos y sobrecostos por causas de fuerza mayor o caso fortuito se tratará bajo los parámetros de la teoría del desequilibrio económico (Hecho del Príncipe – Teoría de la Imprevisión). El contratista deberá acreditar la ocurrencia y los impactos económicos derivados.	
Dificultades de acceso y desplazamiento en zonas rurales o de difícil geografía	Dada la naturaleza de la operación del EBS, el contratista deberá estar disponible para desplazarse a áreas urbanas y rurales del municipio. Los riesgos asociados a condiciones de acceso, transporte o movilidad no darán lugar al reconocimiento de sobrecostos, salvo que se acredite que constituyen fuerza mayor o caso fortuito.	
Incumplimiento en registros y evidencias en sistemas institucionales (Survey, RIPS, etc.)	El contratista es responsable de cargar la información de manera oportuna y completa en los	

	sistemas institucionales definidos. La falta de cumplimiento será asumida por el contratista y podrá dar lugar a sanciones contractuales o administrativas.	

9. Garantías

El contratista constituirá a favor de la E.S.E. Hospital Cristo Rey de Balboa – Risaralda una **garantía única de cumplimiento**, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o mediante garantía bancaria, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.
La garantía deberá mantenerse vigente durante todo el término de ejecución del contrato y por un plazo adicional de cuatro (4) meses, y amparará como mínimo los siguientes riesgos:
a) **Cumplimiento:** por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
b) **Calidad del servicio:** por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
El contratista deberá allegar la póliza debidamente aprobada por la entidad contratante antes de la suscripción del acta de inicio del contrato.

10. Forma de pago.

SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($70.680.000) recursos provenientes de la asignación efectuada mediante la Resolución No.698 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, con destinación específica a la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud bajo el modelo de Atención Primaria en Salud.

El valor será pagado en cuatro cuotas mensuales vencidas por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($17.670.000) cada una, contra presentación de la respectiva cuenta de cobro, acompañada de:

- Informe de actividades debidamente aprobado por el supervisor del contrato.
- Certificación de cumplimiento a satisfacción por parte de la E.S.E. Hospital Cristo Rey de Balboa – Risaralda.

- Constancia de estar al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes.

11. Supervisión y/o Interventoría

La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario que designe el (la) Ordenador(a) del Gasto de la E.S.E. Hospital Cristo Rey de Balboa – Risaralda, mediante acto administrativo.

Corresponde al supervisor:

- Verificar el cumplimiento del objeto contractual y el avance de las metas establecidas en la propuesta y en los lineamientos de la Resolución 873 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Revisar, evaluar y aprobar los informes mensuales que presente el contratista, con la evidencia del cumplimiento de las actividades asignadas.
- Certificar el cumplimiento de las obligaciones a efectos de autorizar el pago de los honorarios o contraprestación pactada.
- Velar porque la ejecución del contrato se realice conforme a la normatividad vigente, los principios de la contratación pública y las condiciones estipuladas en el presente contrato.

El supervisor no podrá, en ningún caso, modificar las condiciones esenciales del contrato ni eximir al contratista de las obligaciones adquiridas, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o del Ordenador del Gasto conforme a la ley.

12. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC:

85100000- SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD

JORGE HERNÁN VÉLEZ PATIÑO
GERENTE
ESE HOSPITAL CRISTO REY BALBOA, RISARALDA

Revisó y aprobó
FELIPE CANO AGUIRRE
Asesor Jurídico Externo